

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA
INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 034 DEL 2025**

Ibagué, 15 de diciembre de 2025

Respuesta:

CONSORCIO VGS-33 2025

OBSERVACIÓN: (*Allegado mediante correo electrónico de fecha del 12- extemporánea- y 15 de diciembre del 2025*)

1. IMPROCEDENCIA DE RECHAZO DE OFERTA: Respetuosamente me permito observar, que el documento publicado por la entidad el día 11 de diciembre corresponde a un ACTA DE CIERRE, que conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se limita a la recepción de propuestas y no habilita la adopción de decisiones materiales de fondo.

[...] Por lo anterior, solicito respetuosamente que se corrija el Acta de Cierre, se deje sin efectos cualquier manifestación que implique rechazo de ofertas o publicación de valores económicos y que dichas decisiones se trasladen a la etapa de evaluación mediante el correspondiente Informe Evaluador, conforme a la normatividad vigente.

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada, mediante la cual se cuestiona la validez de la aplicación de causales de rechazo previstas en la invitación, la Entidad se permite señalar lo siguiente:

Conforme al artículo 69 de la Constitución Política, las Universidades públicas cuentan con autonomía universitaria, lo que las faculta a autodeterminarse y crear sus propios estatutos, en esta misma línea, el artículo 28 de Ley 30 de 1992, establece lo siguiente, “*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos...*” por otro lado, el artículo 93 de la ley 30 indica que, en sus funciones, los contratos que celebren las Universidades Publicas se regirán por las normas del derecho privado, lo que convierte el régimen de contratación de la Universidad del Tolima en un régimen especial.

En consecuencia, los procesos de invitación pública de la Universidad del Tolima, no se ciñen estrictamente a los parámetros de las licitaciones descritas en la Ley 80, sino, que establecen sus términos de referencia conforme al Acuerdo 050 del 2018, Estatuto de Contratación de la Universidad del Tolima.

¡Construimos la universidad que soñamos!

Lo anterior, desde un marco que se armoniza con los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, publicidad y debido proceso. Esta flexibilización, permite que se efectúen criterios procedimentales de depuración de propuestas, sin que esto implique un valor sustancial de las ofertas de los proponentes, de manera que no se afecta la naturaleza de la etapa del proceso.

Es importante precisar, que el rechazo no implica una evaluación preliminar de las propuestas, adjudicación de contrato, verificación de idoneidad, ni ningún otro tipo de análisis sustancial, sino una verificación formal de los documentos, conforme a los términos de referencia expresamente consignados en la invitación y conocidos por los proponentes.

Por lo anterior expuesto, la Universidad no accede su observación.

2. CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA: Respecto de la causal de rechazo atribuida a mi propuesta por el supuesto “incorrecto diligenciamiento del formato de oferta económica”, respetuosamente expongo que dicha decisión carece de sustento...

[...]Por lo que el VALOR CORREGIDO de la propuesta económica del CONSORIO VGS-33 202 corresponde a TOTAL de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$857.563.963,00).

[...] Reconsiderar y revocar la decisión de rechazo, permitiendo a nuestra oferta ser evaluada y así garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva y continuar con la evaluación objetiva de las ofertas, según lo estipulado en la normatividad para la contratación estatal.

RESPUESTA:

Ahora bien, respecto del anexo editable mencionado en la observación, es pertinente precisar que el documento al que se hace referencia corresponde a la Convocatoria No. 032 de 2025, la cual fue revocada mediante la Resolución No. 1766 de 2025, y no al proceso actualmente en curso, esto es, la Invitación de Menor Cantidad No. 034.

La revocatoria se realizó de manera integral, incluyendo las respuestas de las observaciones, por lo que no procede el uso del formato editable citado por el proponente. Es importante aclarar que el anexo No 8 (PROPUESTA ECONÓMICA) tuvo un ajuste que eliminó la casilla de valores unitarios, en aras de evitar confusiones al momento de su diligenciamiento, y se conservaron las casillas correspondientes a: SUBTOTAL, ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS, UTILIDAD, TOTAL AIU, IVA y TOTAL.

Por otro lado, la Universidad considera que los términos de referencia de la invitación son claros y precisos, toda vez que el literal F.) del Capítulo V, en el apartado de PROPUESTA ECONÓMICA, indica lo siguiente: *“Que el valor total de la oferta sea menor o igual al presupuesto oficial y mayor o igual al 90% del mismo...”*, en consecuencia, resulta improcedente que el valor de la propuesta presentada sea de \$4.358.581,12 frente a un presupuesto oficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 863.581.646.)

En razón a que dichas condiciones se establecieron de manera expresa y clara, las otros dos proponentes, diligenciaron el Anexo No. 8, indicando el valor total del proyecto, motivo por el cual no resulta viable efectuar la comparación de las propuestas considerando exclusivamente los precios unitarios señalados por el CONSORIO VGS-33-2025, los cuales no se ajustan a las reglas de la Invitación.

Adicionalmente, se resalta que, conforme al cronograma establecido en la Invitación, los proponentes contaron con un término de cuatro (04) días calendario, comprendidos entre el 05 de diciembre y el 09 de diciembre, para presentar observaciones, instancia idónea para solicitar aclaraciones respecto de las especificaciones técnicas y formales requeridas, prevista precisamente para resolver inquietudes y evitar interpretaciones que pudieran derivar en una propuesta incompleta o incorrecta.

Por lo anterior, la Universidad no accede a sus observaciones.


BRIGIT PAOLA RODRIGUEZ BONILLA
Profesional Universitario Oficina Jurídica y Contractual